



SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

**Dentro del proceso de Gloria Inés Ruge Gómez contra Salud Total y otra
Rad. 11-001-31-05 012 2018 00712 01**

Con el respeto que me merece la opinión mayoritaria, me aparto parcialmente de la decisión adoptada, pues considero que no resulta procedente ordenar al despacho judicial de primer grado la compensación del asunto como proceso ejecutivo.

Así lo afirmo, en tanto a mi juicio la determinación relativa a la compensación en el reparto escapa a las materias objeto de discusión en la alzada y por ende a la competencia de esta Corporación como juez de segunda instancia, al ser un trámite administrativo cuya adopción le corresponde al servidor judicial de primer grado.

En los anteriores términos dejo expresada las razones que me llevaron a salvar el voto parcialmente.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra¹.

¹ M.P. Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco